

***Decreto de 26 de abril de 1831,
declarando que los bienes de cofradías
i comunidades de los indíjenas
no gozan de la exención de pagar diezmos
de que disfrutaban éstos con respecto
a los de su privativa pertenencia.***

El Jefe del Estado de Nicaragua.

Por cuanto la Asamblea ha decretado i el Consejo representativo sanciona lo siguiente.

La Asamblea ordinaria del Estado de Nicaragua: con vista de la consulta del alcalde 2º de Leon, relativa a si los bienes de cofradías i comunidades de los indíjenas estén sujetos a que de sus frutos se pague el diezmo, ha venido en decretar i

Decreta:

Que los espresados bienes no son comprendidos en el privilegio de que gozan los indíjenas con respecto a los de su privativa pertenencia.

Pase al Consejo para su sancion. --- Dado en Granada, a 26 de abril de 1831. --- Pedro Solís, D. P. Policarpo Meneses, D. S. José Robleto, D. S. --- Sala del Consejo representativo. --- Granada, abril 30 de 1831. --- Al Jefe del Estado. --- Juan Gregorio Uriarte, V. P. Estéban Herdocia. José Eusebio Urbina. Sabino Escobar, Srio. --- Por tanto: ejecútese. --- Granada, mayo 2 de 1831. --- Félix Benancio Fernández. --- Al ciudadano José María Estrada.
